

**RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, de los Colegios de Enseñanza primaria no estatal establecidos en las localidades que se indican por las personas u entidades que se mencionan.**

Esta Dirección General, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) ha resuelto autorizar el funcionamiento legal, con carácter provisional durante el plazo de un año, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, en las condiciones y con la organización pedagógica que por Orden de esta misma fecha se determina, de los colegios de enseñanza primaria no estatal que a continuación se citan:

#### Provincia de Madrid

Capital.—«Colegio Castilla», establecido en el barrio de San Lorenzo, bloque número 26, portal 8, por don Angel de Luis Osuna.

«Colegio Cristo Rey», establecido en Pinar del Rey, finca El Bosque», Chamartín de la Rosa, por Religiosas Esclavas de Cristo Rey.

Alcalá de Henares.—«Colegio Academia Velarde», establecido en la calle Resurrección, número 1, por don Angel Hernández González.

#### Provincia de Vizcaya

Bilbao.—«Colegio Santiago Apóstol», establecido en la calle Licenciado Poza, número 19, por la Congregación de Hermanos de las Escuelas Cristianas.

Conforme a lo dispuesto en el Decreto número 1.637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), y Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), en el término de treinta días a contar de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de los citados establecimientos de enseñanza abonarán la cantidad de 250 pesetas, en Papel de Pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización que se le concede, en la Delegación Administrativa de Educación Nacional correspondiente o en la Caja Unica del Ministerio, indistintamente, remitiendo el recibo acreditativo de este pago en la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esa Orden de apertura; bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado dicha autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del colegio que se trate.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de marzo de 1966.—El Director general, P. D., Antonio Edo.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**ORDEN de 12 de marzo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Orencio Martínez Alonso y otros.**

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 4 de febrero de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Orencio Martínez Alonso y otros.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso entablado por don Orencio Martínez Alonso, don Santiago Grijalba Briones y don Jesús Manuel Ibarquén Álvarez contra la Orden del Ministerio de Trabajo de 13 de mayo de 1964, confirmatoria de la de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 15 de octubre de 1963 y del acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Burgos de 23 de julio del mismo año, debemos declarar y declaramos válida y subsistente, por ser conforme a Derecho, la citada Orden ministerial recurrida, relativa a jornada laboral y número de servicios y lecturas de contador aplicables a los recurrentes: sin especial pronunciamiento en cuanto a costas de este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo

pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José Arias. José Cordero de Torres.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 12 de marzo de 1966.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 12 de marzo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Juan Enriquez Anselmo.**

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 7 de febrero de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Juan Enriquez Anselmo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la nulidad de la notificación efectuada por la Inspección Provincial de Servicios Sanitarios de Badajoz, practicada al recurrente el día 13 de marzo de 1963, de un acuerdo de los Organismos centrales del Seguro Obligatorio de Enfermedad, sin determinar cuál fueron ni el recurso procedente contra tal decisión, dejándola sin valor ni efecto, así como las posteriores actuaciones administrativas, con la secuela obligada de su nueva notificación con las debidas formalidades legales, a cuyo fin habrá de devolverse el expediente administrativo a su procedencia para que tal notificación tenga lugar, sin hacer especial declaración en cuantos a las costas causadas en el presente pleito.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Entre líneas: «resto del». Vale.—Esteban Samaniego.—Ginés Parra.—Francisco Vital (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 12 de marzo de 1966.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**DECRETO 775/1966, de 24 de marzo, por el que se crea la Mutualidad Benéfica del Cuerpo de Ingenieros Navales.**

Respondiendo a un fin de previsión social para sus miembros, han sido creadas Mutualidades para la mayor parte de los Cuerpos de la Administración. Las mismas razones en virtud de las cuales se formaron tales entidades en dichos Cuerpos y que se invocan en los respectivos Decretos de creación, como son las de dotar a sus funcionarios del instrumento previsor que tienda a cubrir los riesgos que más comúnmente puedan afectarles, aconsejan la creación de la Mutualidad de funcionarios del Cuerpo de Ingenieros Navales dependiente del Ministerio de Industria, de conformidad con el espíritu de previsión social que informa la legislación española.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de marzo de mil novecientos sesenta y seis,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza la creación de la Mutualidad Benéfica del Cuerpo de Ingenieros Navales del Ministerio de Industria, que gozará de personalidad jurídica y de capacidad patrimonial y tendrá por objeto proporcionar socorros a las familias o beneficiarios de los mutualistas fallecidos, conceder pensiones complementarias de jubilación, viudedad y orfandad y cumplir cualquier otro fin benéfico que se establezca.

Artículo segundo.—Formarán parte de dicha Mutualidad los miembros en activo del Cuerpo de Ingenieros Navales y los que no encontrándose en tal situación lo soliciten y cumplan las condiciones reglamentarias.

Artículo tercero.—Los medios económicos de la Mutualidad estarán constituidos:

- Por las cuotas de sus asociados.
- Por las subvenciones que se le otorgaran.
- Por los recursos que puedan allegarse por herencia, legado o donación.
- Por cualquier otro ingreso de carácter lícito que obtenga.